



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 26 de febrero de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de Programas de Cualificación Específicos y Especiales a iniciar durante el año 2014, y se aprueban las bases reguladoras para su concesión, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2007-2013.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 80.1 establece que las Administraciones Públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

El artículo 12 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que, con la finalidad de facilitar la integración social y la inclusión de los individuos o grupos desfavorecidos en el mundo de trabajo, las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adaptarán las necesidades específicas de los jóvenes con fracaso escolar, discapacitados, minorías étnicas, parados de larga duración y, en general, personas con riesgo de exclusión social.

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, y se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece en su Disposición Adicional Cuarta, que las administraciones educativas para dar continuidad a los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales, y responder a colectivos con necesidades específicas, podrán establecer y autorizar otras ofertas formativas de formación profesional adaptadas a sus necesidades. Estos programas podrán incluir módulos profesionales de un título profesional básico y otros módulos de formación apropiados para la adaptación a sus necesidades. Esta formación complementaria seguirá la estructura modular y sus objetivos estarán definidos en resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos, según lo establecido en la normativa vigente.

El Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dispone en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio, la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respecto al principio de autonomía universitaria.

A estos efectos, por Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, se transfirió a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

El Gobierno de Aragón, dentro de sus actuaciones educativas, considera adecuado implementar una oferta formativa complementaria que facilite a los colectivos más desfavorecidos y con necesidades educativas especiales, adquirir competencias profesionales que les permitan conseguir la inserción social, educativa y laboral.

La Orden de 27 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establecen las condiciones de implantación de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece:

- En su Disposición transitoria primera, con relación a la transformación en el curso 2014/2015 de los Programas de Cualificación Profesional Inicial modalidad V, que durante el curso 2014/2015, que se mantendrán, de forma excepcional este tipo de Programas con las mismas características que se venían desarrollando, si bien con la denominación de Programas de Cualificación Especiales.

- En su Disposición transitoria segunda, con relación a la transformación en el curso 2014/2015 de los Programas de Cualificación Profesional Inicial impartidos por entidades locales y entidades sin ánimo de lucro, que durante el curso 2014/2015 se mantendrán, de forma excepcional este tipo de Programas con las mismas características que se venían desarrollando, si bien con la denominación de Programas de Cualificación Específicos.



En ambos casos será de aplicación lo previsto en la Orden de 25 de junio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por la que se regulan los Programas de Cualificación Profesional Inicial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y su normativa de desarrollo.

El objetivo de estos programas de cualificación es que todos los alumnos alcancen competencias profesionales propias de una cualificación de nivel 1 de la estructura actual del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales creado por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, así como que tengan la posibilidad de una inserción sociolaboral satisfactoria y amplíen sus competencias básicas para proseguir estudios en las diferentes enseñanzas.

El Decreto 336/2011, de 6 de octubre, modificado por Decreto 178/2012, de 17 de julio, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, establece las competencias que se atribuyen al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, entre las que se incluye la ordenación académica.

La Orden de 20 de febrero de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento, recoge como objetivo estratégico dentro de la Dirección General de Ordenación Académica, la reducción del abandono escolar temprano en alumnos que dejen los centros educativos o que presenten alguna discapacidad, dotándoles de las competencias profesionales propias de una cualificación de nivel 1, a través de estos programas.

El artículo 2.2 del Decreto 336/2011, de 6 de octubre, habilita a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, para el establecimiento de las bases reguladoras de subvenciones en materia de educación, universidad, cultura y deporte gestionadas por el Departamento.

La presente orden incluye, además de la convocatoria de las ayudas, las bases reguladoras de dicha convocatoria, en atención a la especificidad de misma, conforme a lo establecido por el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este caso la especificidad de la convocatoria queda justificada dado el carácter que otorga a estos programas la norma que regula la Formación Profesional Básica en nuestra Comunidad, que les confiere un carácter transitorio, hasta que se desarrolle la normativa por la que se establezcan las condiciones de autorización de esta nueva modalidad formativa, ya que, a diferencia de los Programas de Cualificación Profesional Inicial objeto de otras convocatorias, los programas ahora propuestos no forman parte de las enseñanzas regladas ni conducen a un título profesional.

En la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión; en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de la Comisión, que fija las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006; y el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Social Europeo; en el Decreto 37/2008, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas para la ejecución de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el periodo 2007-2013 y en la ORDEN TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación de 2007-2013.

Esta convocatoria se realiza de conformidad con lo dispuesto en el apartado III de las medidas del Plan de Racionalización del Gasto Corriente aprobado, con fecha 13 de septiembre de 2011, por el Gobierno de Aragón y en su tramitación se ha tenido en cuenta el procedimiento establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo del Presidente y del Gobierno de Aragón, para la aprobación de las normas reglamentarias, contemplado en sus artículos 43, 47 y siguientes. Asimismo, se han evaluado los informes preceptivos previos a su aprobación, en concreto informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia y Justicia e informe de fiscalización previa de la Intervención Delegada en el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

La Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en uso de las competencias que le confiere el Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 y 23.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2 del citado Decreto 336/2011, que recoge la habilitación a la Consejera de este Departamento para establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Educación, Universidad Cultura y Deporte, y con el fin de efectuar esta convocatoria de subvenciones con cargo al ejercicio 2015, dispongo:



I. Objeto de la subvención.

Artículo 1. *Objeto de la subvención.*

1. Se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, y se aprueban las bases reguladoras que han de regir las mismas para el desarrollo de programas de cualificación específicos y especiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, que se inicien a partir de septiembre de 2014 y que finalicen antes del 15 de septiembre de 2015. Estos programas tienen como objetivo que los alumnos alcancen competencias profesionales propias de una cualificación de nivel 1 de la estructura actual del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales creado por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, así como que tengan la posibilidad de una inserción sociolaboral satisfactoria y amplíen sus competencias básicas para proseguir estudios en las diferentes enseñanzas. Estas subvenciones están cofinanciadas por la Comunidad Autónoma de Aragón y el Fondo Social Europeo.

2. Las modalidades de los programas de cualificación serán la de talleres profesionales y la de talleres profesionales especiales.

II. Desarrollo de la convocatoria.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán acceder a la subvención para el desarrollo de estos programas, las entidades privadas sin finalidad de lucro que acrediten los requisitos mínimos personales y materiales establecidos para los perfiles profesionales correspondientes, y no estén acogidos a régimen de conciertos educativos ni impartan enseñanzas de formación profesional.

Artículo 3. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se formalizarán según el modelo que se incluye como anexo II en la presente orden, que se encuentra disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón (www.aragon.es), e irán firmadas por el representante legal de la entidad solicitante.

2. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. De acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación siguiente:

- a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- b) Certificado expedido por el Secretario de la entidad del acuerdo tomado por el órgano competente de la misma para solicitar la subvención, en el que se exprese su finalidad y cuantía.
- c) Fotocopia compulsada o legalizada de los estatutos de la entidad.
- d) Documentación acreditativa de la representación con la que actúa quien suscribe la solicitud y DNI del representante de la entidad.
- e) Fotocopia compulsada de los documentos que acrediten que los locales donde se va a impartir el programa cumplen la normativa vigente.
- f) Declaración jurada del responsable de la entidad de que no se perciben otras ayudas para realizar el mismo proyecto para el que se solicita la subvención.
- g) Proyecto de actuación que detalle, para cada uno de los programas a desarrollar:
 - 1.º Justificación de la necesidad del programa especificando los criterios que se utilizan para proponer a los posibles alumnos.
 - 2.º Para los proyectos que hayan sido subvencionados en el año anterior, breve memoria en la que se especifique: jóvenes participantes, grado de realización del programa referido a la fecha de publicación de esta orden, empresas colaboradoras y perspectivas de inserción laboral o de continuación de estudios de los jóvenes participantes.
 - 3.º Esquema del programa de formación.
 - 4.º Organización del equipo educativo.
 - 5.º anexo IV cumplimentado con el presupuesto de gastos de personal formador, del funcionamiento del perfil profesional a desarrollar y de los gastos para el estableci-



miento de un seguro de accidentes y responsabilidad civil de los alumnos, que incluirá el periodo de formación del alumnado en las empresas.

- 6.º Relación de posibles empresas colaboradoras: Grado de colaboración.
- h) anexo III de la presente convocatoria: Relación de alumnos que pueden participar en los programas reuniendo las condiciones de acceso a los programas de cualificación.
 - i) Un informe en el que se especifique que la entidad cumple los requisitos mínimos personales y materiales establecidos en el correspondiente perfil profesional del programa de cualificación a desarrollar y en la Orden de 25 de junio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.
 - j) Declaración de que la entidad solicitante no incurre en las previsiones referidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. *Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes, junto con la documentación reseñada en el anterior apartado, se presentarán en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte que corresponda o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

3. A efectos de tramitación de la solicitud, si esta no fuera acompañada de la documentación antes indicada, el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte correspondiente requerirá por escrito a la entidad solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles.

Si la entidad no presenta la documentación requerida, en el plazo señalado, se tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. *Tramitación de la solicitud.*

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 4.3., los Servicios Provinciales correspondientes remitirán en el plazo máximo de 10 días hábiles, una relación de las solicitudes, junto con la documentación presentada con cada una de ellas a la Dirección General de Ordenación Académica, adjuntando asimismo un informe técnico sobre cada uno de los proyectos presentados en el que quede reflejado el cumplimiento de las condiciones necesarias para la adquisición de la condición de beneficiario.

2. Si alguna solicitud no se ajustara a la convocatoria será relacionada aparte y se remitirá igualmente junto con su documentación.

Artículo 6. *Comisión de valoración.*

1. El estudio y valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de valoración, cuya composición se determinará por el Director General de Ordenación Académica. Dicha comisión de valoración elaborará un informe en el que figurará la relación de las entidades respecto a las que se propone la subvención y su cuantía.

2. La comisión acomodará su actuación a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

Para la valoración de los proyectos la Comisión de valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Adecuación del proyecto a los objetivos señalados en el apartado primero de la presente orden. Máximo 3 puntos.
- b) La oferta de otros programas de cualificación profesional en la zona escolar. Máximo 10 puntos.
- c) Grado de implicación de las empresas del sector profesional. Máximo 3 puntos.
- d) Número de jóvenes beneficiarios y su adecuación a las características y objetivos que se pretenden en la modalidad solicitada. Máximo 3 puntos.
- e) Calidad del proyecto de actuación. Máximo 10 puntos.
- f) Recursos materiales (espacios y equipamientos) que la entidad solicitante pone a disposición del programa. Máximo 5 puntos.



- g) Recursos humanos. Máximo 5 puntos.
- h) Para las entidades que han desarrollado o están desarrollando programas de cualificación profesional subvencionados anteriormente por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, resultados de esta experiencia. Favorable: 10 puntos. No favorable: -10 puntos. A las entidades que no han desarrollado con anterioridad proyectos subvencionados por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, 0 puntos.

Artículo 8. Resolución de las subvenciones.

1. Recibida la documentación de los Servicios Provinciales, la comisión de valoración procederá a realizar la correspondiente valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios señalados en el punto anterior y con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

2. Finalizada esta valoración, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará la puntuación de cada uno de los proyectos.

3. Posteriormente, el órgano instructor, que será, el Director General de Ordenación Académica, a la vista del informe de la comisión de valoración, resolverá provisionalmente la convocatoria, que se publicará en la página web del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte. Inmediatamente después se procederá al trámite de audiencia del interesado de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2006, de 17 de noviembre, de Subvenciones.

4. Finalizado el plazo de alegaciones y tras examinar las reclamaciones presentadas, la comisión de valoración procederá a emitir un nuevo informe que sirva de base a la propuesta de resolución definitiva.

5. El Director General de Ordenación Académica elevará al titular del Departamento propuesta de resolución definitiva con indicación de la concesión o denegación de las ayudas, los criterios de cuantificación, la cuantía y las causas de exclusión.

6. La concesión y denegación de las solicitudes de las subvenciones para el desarrollo de estos programas de cualificación se resolverá por orden de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte. Contra la citada orden de concesión y denegación, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de la orden de concesión en el "Boletín Oficial de Aragón", o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

7. La orden de concesión de la subvención conlleva la autorización a la entidad beneficiaria para el desarrollo del programa de cualificación, en la modalidad y perfil profesional correspondiente, sin perjuicio de que se establezcan otras formas de autorización para el desarrollo de programas de cualificación específicos y especiales. En cualquier caso, se indicará el centro público al que se adscribe a efectos de custodia de los expedientes académicos del alumnado y de las actas finales una vez concluido el programa de cualificación.

8. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte publicará, con efectos de notificación, en el "Boletín Oficial de Aragón", la relación de las subvenciones denegadas y concedidas junto con los criterios de exclusión y adjudicación, y en este caso con expresión de la convocatoria de concesión, programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

9. De conformidad con el punto 103 del "Plan de racionalización del Gasto corriente de Aragón" en ningún caso podrá concederse la ayuda para un mismo destino y finalidad que en el ejercicio anterior sin acreditar el seguimiento y correcta ejecución y justificación de la subvención concedida en ejercicios anteriores, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.

10. La entidad beneficiaria de la subvención deberá manifestar la aceptación de la subvención concedida en los términos previstos en esta orden de convocatoria, en caso contrario, se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la subvención. Dicha aceptación se realizará presentando el anexo VI en la Dirección General de Ordenación Académica, en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de la orden de concesión en el "Boletín Oficial de Aragón".

11. Transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del previsto para la presentación de solicitudes sin haberse notificado resolución expresa y conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de los procedimientos a la regula-



ción del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Artículo 9. *Cuantía de la subvención.*

1. El presupuesto máximo destinado para esta finalidad es de 300.000 euros, y será cofinanciado al 50% por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y por el programa operativo del Fondo Social Europeo 2007-2013 con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18030/G/4226/480368/11101, por importe máximo de 150.000 euros, y 18030/G/4226/480368/91001, por un importe máximo de 150.000 euros con cargo al presupuesto del año 2015. La concesión de las ayudas convocadas por la presente orden quedará condicionada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias establecidas en la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015.

2. El número máximo de las ayudas concedidas para cada modalidad será el siguiente:

- a) Talleres profesionales: 12.
- b) Talleres profesionales especiales: 3.

3. Los importes para cada programa serán como máximo, dentro de los créditos disponibles, de 20.000 €.

4. El importe de la ayuda que se conceda vendrá determinado por las características del proyecto que se presente teniendo en cuenta los criterios expresados en la presente orden.

5. De acuerdo con lo establecido en el punto 95 del Plan de racionalización del gasto corriente en Aragón, solo se subvencionará el 80% de la cuantía del proyecto.

6. Las cuantías asignadas deberán destinarse a sufragar parte de los gastos ocasionados en los siguientes conceptos:

- a) Costes de personal formador.
- b) Gastos de funcionamiento del perfil profesional a desarrollar.
- c) Gastos para el establecimiento de un seguro de accidentes y responsabilidad civil de los alumnos. La cobertura de este seguro incluirá el periodo de formación del alumno en la empresa.

7. La entidad que haya sido objeto de subvención no podrá en ningún caso subcontratar ni total ni parcialmente el programa en otra entidad o empresa.

Artículo 10. *Pago de la subvención.*

1. Se realizará un pago anticipado de un 25 % del importe de la subvención dentro del primer semestre del año 2015.

2. El resto de la subvención será satisfecho previa justificación del importe total de los gastos imputables a la actuación subvencionada. En caso de que no se justifique el importe total de la cantidad señalada en la solicitud por la entidad como inversión para la realización del programa, se efectuará el pago de la subvención proporcionado a la inversión final realmente justificada por la entidad beneficiaria, siempre que se haya cumplido la finalidad para la que le fue otorgada la subvención.

3. La subvención se hará efectiva mediante transferencia bancaria. A tal efecto las entidades beneficiarias deberán estar dadas de alta de los datos identificativos y bancarios en el fichero de terceros de la contabilidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 11. *Justificación de la subvención.*

1. La presentación de la justificación por parte de las entidades beneficiarias debe reunir lo establecido en el artículo 72, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Para el pago del primer libramiento, las entidades beneficiarias deberán remitir al Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte correspondiente, la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa original de haber constituido una garantía equivalente al 25 por 100 (25%) del total de la subvención concedida. Dicha garantía consistirá en la presentación de aval en la Caja General de Depósitos del Gobierno de Aragón.
- b) Memoria de progreso, que deberá incluir: fecha de inicio y finalización del programa, fecha de inicio y finalización de las acciones formativas, duración del curso, equipo educativo y distribución horaria de las distintas áreas formativas y relación de alumnos matriculados, según anexo V.

3. El Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte remitirá, en el plazo máximo de 10 días desde su recepción, la documentación señalada en el punto anterior, junto con un informe en el que se haga constar que procede el libramiento a la Dirección General



de Ordenación Académica, indicando que dispone de alumnado suficiente y de los requisitos mínimos personales y materiales establecidos para su desarrollo.

4. Para el pago del segundo libramiento, las entidades beneficiarias deberán remitir al Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte correspondiente, la justificación del importe global de la subvención, junto con la siguiente documentación, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del programa y no más tarde del 15 de noviembre de 2015:

- a) Certificado del responsable de la entidad subvencionada, que justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
- b) Memoria final justificativa de la realización del programa, en la que se hará referencia expresa a todos los aspectos relacionados en la documentación adjunta a la solicitud de subvención: programa de formación, actividades realizadas, participantes, organización del equipo educativo, resumen económico del proyecto, etc.
- c) Fotocopia del acta de evaluación final.
- d) Justificación de los gastos de personal imputados al proyecto; con copia compulsada de los contratos y original de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en el programa, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social y retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- e) Informe justificativo del método de cálculo de los gastos de funcionamiento imputados al programa de cualificación desarrollado, junto con las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que justifiquen el gasto realizado en el desarrollo del programa de cualificación y la documentación acreditativa del pago.
- f) Declaración de no haber recibido otras subvenciones para la realización del programa.

5. Características de los gastos y documentos de gasto.

- a) Los gastos imputados deben cumplir los criterios generales de subvencionabilidad establecidos el artículo 31 de la Ley 38/2003., de 17 de noviembre, y en la normativa del Fondo Social Europeo, quedando excluidos, según el artículo 2 de la ORDEN TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación de 2007-2013:
 - 1.º Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
 - 2.º Intereses deudores. Adquisiciones nuevas o de segunda mano de mobiliario, equipo, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.
 - 3.º Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - 4.º Los gastos de procedimientos judiciales.
- b) Los documentos de gasto (con carácter general, facturas) deberán estar acompañados del correspondiente documento de pago: documento bancario de transferencia o extracto bancario; en el caso de que el pago se haya efectuado en metálico, deberá acompañarse de un extracto del libro de caja.
- c) La subvencionalidad del gasto por el Fondo Social Europeo, debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999.

6. El Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte correspondiente, comprobará que el expediente justificativo está completo, realizando la imputación del porcentaje de gasto en los originales presentados; se devolverán los originales a los interesados quedando en poder de la Administración las fotocopias compulsadas. Una vez completado este proceso se remitirá a la Dirección General de Ordenación Académica, las fotocopias compulsadas y el expediente completo, junto con un informe resultante de la comprobación de la documentación justificativa, dentro de los diez días siguientes a su presentación.

7. Corresponde al Director General de Ordenación Académica expedir las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención, a efectos de su pago.

8. Una vez finalizado el programa de cualificación específico, la entidad beneficiaria remitirá los expedientes académicos del alumnado y las actas finales al centro público al que está adscrito a efectos de la custodia de los mismos.

Artículo 12. Incompatibilidad con otras subvenciones:

Las subvenciones reguladas por esta orden serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administra-



ciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

Artículo 13. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a facilitar cualquier información que les sea requerida por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

2. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte podrá realizar, en el momento que estime oportuno, cuantas acciones de asesoramiento, seguimiento y control considere necesarias para garantizar el buen desarrollo de las actividades formativas. La entidad beneficiaria facilitará en todo momento dichas acciones y permitirá el acceso a las instalaciones donde se desarrollen las acciones, así como a la documentación académica y administrativa que se precise.

3. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. Sin perjuicio de las comprobaciones que pudiera llevar a cabo el Departamento, los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Cámara y el Tribunal de Cuentas de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

5. De verificarse el incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones y condiciones previstas en la presente orden, en la normativa aplicable o en la correspondiente resolución de las subvenciones, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y procederá al reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, siendo de aplicación el régimen de reintegro y control financiero previsto en la Ley General de Subvenciones, así como en el resto de disposiciones que resulten de aplicación a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

6. Cualesquiera otras obligaciones previstas por la legislación vigente en materia de subvenciones.

Artículo 14. *Información y Publicidad.*

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a facilitar cualquier información que les sea requerida por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con todas las obligaciones recogidas en los artículos 5 a 8 del capítulo II del Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de la Comisión, que fija las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006.

3. Los materiales informativos y publicitarios relacionados con la actuación objeto de esta convocatoria que tengan un soporte documental y/o audiovisual deberán constatar la cofinanciación de la misma por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y por el Fondo Social Europeo con la inclusión de los logos correspondientes y la leyenda "Construyendo Europa desde Aragón".

4. A efectos de difusión pública, el centro donde se realicen las actuaciones deberá dejar constancia de la cofinanciación, mediante un cartel con los logos del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y del Fondo Social Europeo, la denominación de la actuación y la leyenda "Construyendo Europa desde Aragón" (según el modelo referenciado anexo VII).

Artículo 15. *Igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.*

Se deben respetar las políticas de igualdad de oportunidades de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999.

Artículo 16. *Pista de auditoría.*

Existirá una pista adecuada y suficiente de auditoría como exige el artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 que fija normas de desarrollo para el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las



disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) no 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

1. En todo lo no previsto en la presente orden, referente a la gestión de la subvención, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre) y en la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015, así como en las normas contenidas en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás normativa aplicable.

2- En todo lo no previsto en la presente orden, referente al desarrollo de los programas de cualificación deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Orden de 25 de junio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, y en las Resoluciones establecidas para su aplicación y ejecución, así como en las disposiciones de aprobación de los perfiles profesionales para la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final segunda. Aplicación y desarrollo.

Se faculta al Director General de Ordenación Académica a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final tercera. Recursos.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 26 de febrero de 2015.

**La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ**

**ANEXO I****Relación de Perfiles profesionales y fecha de publicación**

Código	Perfil profesional	B.O.A.
ADG101	Ayudante Administrativo	25/07/2008
AGA101	Actividades auxiliares en Ganadería	11/08/2010
AGA102	Operario de actividades auxiliares en agricultura	25/07/2008
AGA103	Operario de viveros, jardines y centros de jardinería	25/07/2008
AGA104	Operario de actividades auxiliares forestales	15/07/2009
ARG101	Operario de reprografía	07/07/2009
COM101	Auxiliar de comercio	04/12/2008
ELE101	Ayudante de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones	04/08/2008
EOC101	Operario de tabiquería y revestimientos continuos en construcción	04/08/2008
FME101	Operario auxiliar de mecanizado y montaje	20/08/2008
HOT101	Ayudante de cocina	04/08/2008
HOT102	Ayudante de restaurante y bar	04/08/2008
HOT103	Ayudante de pastelería y panadería	15/07/2009
IFC101	Auxiliar informático	07/07/2009
IMA101	Auxiliar en operaciones de fontanería, calefacción y climatización	04/08/2008
IMP101	Auxiliar de peluquería	04/08/2008
IMP102	Auxiliar de estética	04/08/2008
MAM101	Operario de carpintería y mueble	04/08/2008
SSC101	Auxiliar de limpieza y empleo doméstico	29/08/2011
TCP101	Auxiliar de lavandería y arreglos de artículos textiles	04/08/2008
TCP102	Operario en diseño y confección en textil, decoración y hogar	11/08/2010
TMV101	Auxiliar de reparación de carrocería de vehículos	04/08/2008
TMV102	Auxiliar de reparación electromecánico de vehículos	04/08/2008
VIC101	Operario de Productos Cerámicos	04/08/2008



ANEXO II

PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICO/ESPECIAL

Solicitud de subvención para la modalidad de:

D./D^a., en calidad de titular/representante de la ENTIDAD.....con nº de C.I.F. con domicilio en, provincia de, calle, número, Código Postal, Teléfono, FAX, Correo electrónico.....

De conformidad con la Orden de por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas de Cualificación Profesional Específicos y Especiales a iniciar en el 2014 (B.O.A.)

Solicita una subvención de euros para desarrollar programas de cualificación específicos/especiales en.....
En los siguientes grupos y perfiles:

Perfiles profesionales	Importe total del programa ¹	Importe subvención solicitada

¹ Indicar el coste total del programa para el que se solicita subvención

En, a de de 2015

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE



ANEXO III

PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN ESPECÍFICO A INICIAR EN EL AÑO 20__

MODALIDAD:

PERFIL PROFESIONAL:

ENTIDAD:

CENTRO DONDE SE DESARROLLA EL PROGRAMA:

PROVINCIA: LOCALIDAD:

RELACIÓN DE POSIBLES ALUMNOS				
Nº Orden	Apellidos y Nombre	Características de los alumnos (1)	Fecha de nacimiento	Nacionalidad
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				

(1) En la modalidad para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales indicar tipo de discapacidad y procedencia.



ANEXO IV

PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN CURSO 20 __/20 __

MODALIDAD:

ENTIDAD:

CENTRO DONDE SE DESARROLLARÁ:

PROVINCIA:

LOCALIDAD:

PERFIL PROFESIONAL

FECHA DE INICIO DEL PROGRAMA:

FECHA DE INICIO DE LAS ACCIONES FORMATIVAS:

FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS:

FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA

PROFESOR	TITULACIÓN	MÓDULO QUE IMPARTE	Nº HORAS DEL MÓDULO	Nº HORAS CONTRATADO
Apellidos, Nombre	Titulación			

DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:

A) Coste de personal formador:

B) Gastos de funcionamiento del perfil profesional a desarrollar:

C) Gasto Seguro Colectivo de accidentes y responsabilidad civil y que contemple, en su caso, las prácticas formativas en empresas:



ANEXO V

PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN ESPECÍFICO. CURSO 20__/20__

MODALIDAD: PERFIL PROFESIONAL:
 ENTIDAD : FECHA DE INICIO DEL PROGRAMA:
 CENTRO DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROGRAMA: FECHA DE INICIO DE LAS ACCIONES FORMATIVAS:
 PROVINCIA: LOCALIDAD:

RELACION DE ALUMNOS MATRICULADOS

Nº Orden	Apellidos y Nombre	Fecha de nacimiento	D.N.I./N.I.E.	Procedencia Académica (1)	Dirección
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

(1) Primaria (último curso); ESO (1º, 2º, 3º o 4º); Diversificación curricular; A. T. en CSL (Escolarización Externa); Continúa en el Programa un 2º año; No escolarizado; Otros



ANEXO VI

ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN

<u>DATOS DE LA ENTIDAD</u>	
Entidad:	C.I.F.
Domicilio:	Teléfono:
Población:	Provincia:
Comarca:	Código Postal:

<u>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD</u>
Apellidos y nombre:

<u>PERFIL PROFESIONAL CONCEDIDO</u>

De acuerdo al punto ____ de la Orden de _____ del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, (B.O.A. del _____), por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de Programas de Cualificación Específicos y Especiales, a iniciar durante el año ____, en la modalidad de _____, y como representante de la entidad arriba referenciada ACEPTO LA SUBVENCIÓN concedida para el perfil igualmente indicado.

En Zaragoza, a __ de _____ de 2015

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD,
(sello y firma)

Fdo.: _____



ANEXO VII

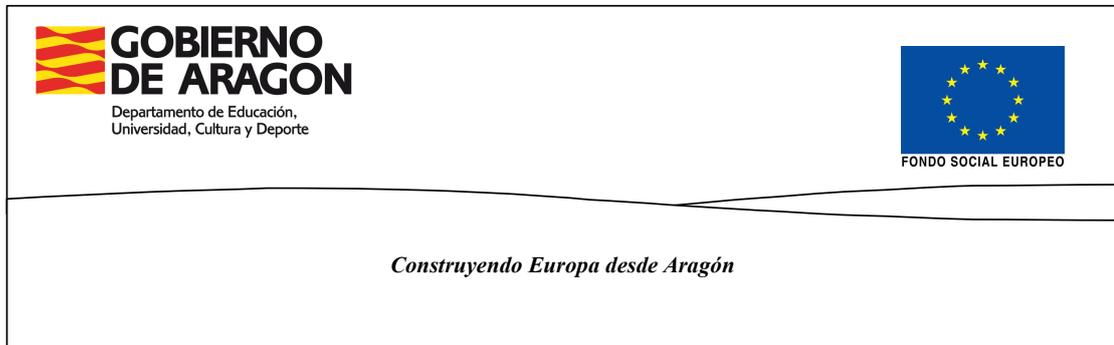
MODELOS DE PUBLICACIÓN

TRÍPTICO O CUADERNILLO

En portada y contraportada, zona inferior:



NOTA INFORMATIVA



CARTEL

